



Factura: 001-004-000084421



20220901016P01621

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901016P01621						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (12:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1700884960	ECUATORIAN A	REPRESENTAN TE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	REPRESENTAND O A	CÉDULA	0905764791	ECUATORIAN A	PRESIDENTE EJECUTIVO	ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901016P01621
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (12:59)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvst/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	www.firmadigital.gob.ec
OBSERVACIÓN:	DOCUMENTOS DESCARGADOS DESDE LAS PAGINAS WEB HTTPS://WWW.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALSCVST/ Y HTTPS://SRIENLINEA.SRI.GOB.EC/SRI-EN-LINEA/INICIO/NAT Y VALIDACION DE CODIGOS QR



NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 No. 20220901016P
 2 ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
 3 DE INVERSIÓN QUE CELEBRA EL
 4 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
 5 COMERCIO EXTERIOR,
 6 INVERSIONES Y PESCA Y LA
 7 COMPAÑÍA ARTES GRAFICAS
 8 SENEFELDER C.A.-----
 9 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
 10 DI: DOS TESTIMONIOS.-----

11 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
 12 hoy veinticinco de febrero de dos mil veintidós, ante mí, abogada CECILIA
 13 CALDERÓN JÁCOME, Notaria titular Décima Sexta del cantón Guayaquil,
 14 comparecen: i) El señor Julio José Prado Lucio Paredes, por los derechos que
 15 representa al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
 16 ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones;
 17 quien declara ser de estado civil casado, profesión máster en dirección de empresas,
 18 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Quito y de paso por la ciudad de
 19 Guayaquil; y, ii) El señor Luis Eduardo Jiménez Alvarado, por los derechos que
 20 representa a la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., en calidad de
 21 Presidente Ejecutivo y Representante Legal; quien declara ser de estado civil
 22 casado, ocupación ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón
 23 Samborondón y de paso por la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son
 24 mayores de edad, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos
 25 o contratos, y a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos en el
 26 objeto y resultado de ésta escritura, para que la autorice me exponen lo siguiente:
 27 "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
 28 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
2 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": **UNO.UNO.-** El
3 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en
4 este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y
5 como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según
6 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
7 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".
8 **UNO.DOS.-** La compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. constituida bajo las
9 leyes de la República del Ecuador, representada por Luis Eduardo Jiménez Alvarado,
10 en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal, conforme
11 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para
12 efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
13 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.
14 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del
15 CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
16 tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.-**
17 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
18 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto
19 Ejecutivo Nro. Dos cinco dos (252) de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete,
20 es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el
21 organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.
22 **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o
23 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido
24 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución,
25 validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
26 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Tres cinco
27 uno (351) de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**
28 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y
2 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato
3 de inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza
4 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos
5 del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS**
6 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y
7 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes
8 a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria
9 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras
10 la Pandemia COVID-DIECINUEVE, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.
11 **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a
12 la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,
13 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el
14 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
15 conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por
16 INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de
17 capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos
18 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
19 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
20 cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como
21 los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.". **DOS.NUEVE.-**
22 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal
23 a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del
24 mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere
25 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
26 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro
27 Oficial Nro. Tres cero nueve (309) de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.
28 **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
2 señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES
3 y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se
4 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
5 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
6 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE**
7 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y
8 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA.
9 Para efectos del CONTRATO, consiste a "fortalecer toda la cadena productiva de la
10 empresa, a través de la compra de máquinas convertidoras, impresoras,
11 troqueladoras y pegadoras de cajas plegadizas, para la fabricación de envases
12 ecológicos de papel y de cartón, así como para las otras líneas de negocio de la
13 empresa". El proyecto de inversión se desarrollará en la Ciudadela Ferias S.A. SL
14 UNO (1) e intersección vehicular Mz. P, vía a Duran Tambo kilómetro cuatro punto
15 cinco (4.5), del cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de inversión del
16 proyecto asciende a dieciséis millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de
17 América (USD 16.000.000,00), que se ejecutarán desde el año dos mil diecinueve
18 hasta el dos mil veinticinco. Su actividad económica corresponde al sector
19 industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo
20 diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones del COPCI. **DOS.CATORCE.-**
21 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para
22 la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
23 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
24 Decreto Ejecutivo Nro. Seis uno siete (617), publicado en el Suplemento del Registro
25 Oficial Nro. Tres nueve dos (392) del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.
26 **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
27 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
28 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Cuatro cinco cero (450), de

4

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá
2 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos
3 (252), del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas
4 mediante Decreto Ejecutivo Nro. Seis uno siete (617), del dieciocho de diciembre de
5 dos mil dieciocho. **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico
6 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial
7 Nro. Cuatro cinco cero (450), de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA**
8 **TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinticinco (25) del COPCI
9 establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con
10 **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su
11 vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como los
12 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
13 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los
14 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de
15 **INVERSIÓN** previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** La Ley de Fomento Productivo
16 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e
17 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
18 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del
19 artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del
20 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
21 existentes deberán generar empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo veintisiete (27) de
22 la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO**, establece que, para el acceso al incentivo de
23 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias
24 primas y bienes de capital, el **INVERSIONISTA** deberá suscribir un **CONTRATO DE**
25 **INVERSIÓN**, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la
26 exoneración será conforme al monto de la **INVERSIÓN** del proyecto. **TRES.CUATRO.-**
27 El artículo veintitrés (23) del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** establece que podrán
28 solicitar y suscribir un contrato de **INVERSIÓN**, en cualquier momento, aquellos


Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decima Sexta
del Cantón Guayaquil



1 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo
2 monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos
3 de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.
4 **TRES.CINCO.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos (252) de veintidós de
5 diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y
6 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
7 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS
8 DE INVERSIÓN. **TRES.SEIS.-** El artículo 4 literal d) del Decreto ibídem, atribuye a la
9 autoridad nacional competente en materia de inversiones, la facultad para suscribir
10 los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de
11 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo
12 solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
13 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.SIETE.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro.
14 Cinco cinco nueve (559) y Nro. Seis tres seis (636), de catorce de noviembre dos mil
15 dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó
16 al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
18 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior
19 e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.
20 **TRES.OCHO.-** La Resolución Nro. Cero uno siete – CEPAI – dos mil diecinueve (017-
21 CEPAI-2019) de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial
23 Nro. Cuatro siete uno (471), de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que
24 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto
25 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
26 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo
27 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
28 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 **TRES.NUEVE.-** La Resolución Nro. Cero cero uno – CEPAI - dos mil diecinueve (001-
2 CEPAI-2019), de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el
3 Registro Oficial Nro. cuatro cinco ocho (458) del uno de abril de dos mil diecinueve,
4 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de
5 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de
6 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
7 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.DIEZ.-** El artículo seis (6)
8 de la Resolución cero cero uno – CEPAI – dos mil diecinueve (001-CEPAI-2019),
9 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente
10 manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b),
11 del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y
12 siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a
13 la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir
14 del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." **TRES.ONCE.-** El Acuerdo
15 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-dos mil diecinueve-cero cero siete seis (MPCEIP-
16 DMPCEIP-2019-0076) de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, designó para
17 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.DOCE.-** La
20 compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. fue constituida mediante escritura
21 pública otorgada el seis de julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario
22 Tercero del cantón Guayaquil, Dr. Juan de Dios Morales Arauco; e inscrita en el
23 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el uno de agosto de mil novecientos
24 treinta y nueve, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el
25 Fomento Productivo y al COPCI. **TRES.TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo Nro.
26 dieciséis (16) de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado
27 Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP/TA

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 INV- dos mil veintiuno-cero cero uno seis-IT (MPCEIP-INV-2021-0016-IT) de
2 dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Ministerio de Producción, Comercio
3 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de
4 inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ARTES
5 GRAFICAS SENEFELDER C.A. En su informe, se concluye y recomienda la aprobación
6 de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
7 ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. TRES.QUINCE.- Mediante Informe Técnico Nro.
8 SCIT-DCT-CI-dos mil veintiuno-cero cero uno cuatro (SCIT-DCT-CI-2021-0014) de
9 ocho de abril de dos mil veintiuno, la Subsecretaria de Competitividad Industrial y
10 Territorial del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca,
11 en su calidad de ente rector, recomendó al Comité Estratégico de Promoción y
12 Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado
13 por la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. TRES.DIECISEIS.- Mediante Oficio
14 Nro. MPCEIP-SDI-dos mil veintiuno-cero tres tres uno-O (MPCEIP-SDI-2021-0331-O)
15 de doce de mayo del dos mil veintiuno, se convocó a la Décima Segunda Sesión del
16 Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI. En dicha sesión, se puso en
17 conocimiento los informes antes mencionados, y al cual los miembros del
18 Subcomité realizaron observaciones. Consecuencia, se realizó un alcance al informe
19 técnico legal constante en el Informe de Alcance Nro. INFORME MPCEIP-INV- dos
20 mil veintiuno- cero cero dos siete- A-IT (INFORME MPCEIP-INV-2021-0027-A-IT) de
21 fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en el que se efectúan las subsanaciones de
22 las observaciones realizadas por los miembros del Subcomité, conforme a la
23 normativa vigente; así como las modificaciones que fueran pertinentes.
24 TRES.DIECISIETE.- En la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del
25 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el
26 catorce de mayo de dos mil veintiuno, se conocieron los informes técnicos y legales
27 antes mencionados. TRES.DIECIOCHO.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-dos mil
28 veintiuno-cero cuatro siete cero-O (MPCEIP-SDI-2021-0470-O), dieciséis de julio de

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 dos mil veintiuno, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en
2 cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del
3 artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
4 Públicas. **TRES.DIECINUEVE.-** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF- dos mil veintiuno-
5 cero siete cero seis-O (MEF-VGF-2021-0706-O) de veintiséis de agosto de dos mil
6 veintiuno, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió su dictamen favorable para
7 la suscripción del Contrato de Inversión en consideración a los informes técnicos y
8 jurídicos y a la normativa vigente. **TRES.VEINTE.-** En la Décima Sesión del Comité
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el
10 treinta de agosto de dos mil veintiuno, se conocieron los informes de sustento legal
11 y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
12 contrato de inversión solicitado por la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.,
13 siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma
14 favorable. **TRES.VEINTIUNO.-** En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco
15 ocho siete (587) del veintinueve noviembre dos mil veintiuno, se promulgó la Ley
16 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
17 COVID-DIECINUEVE cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá
18 gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes
19 de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
20 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, siempre y cuando se
21 cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "UNO) Que la
22 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el
23 treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y; DOS) Que el contrato de
24 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos
25 mil veintiuno". En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple
26 con ambas condiciones, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos
27 vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
28 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE.

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
Calle Francisco de Ochoa y Alvarado, Guayaquil



1 **TRES.VEINTIDÓS.-** Por medio de resolución Nro. cero cinco ocho-CEPAI-dos mil
2 veintiuno (058-CEPAI-2021) de treinta de agosto de dos mil veintiuno, se resolvió
3 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la
4 compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., respecto al proyecto de inversión y
5 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
6 calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido
7 contrato. **TRES.VEINTITRÉS.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI- dos mil veintidós-
8 cero cero cero nueve-O (MPCEIP-SDI-2022-0009-O) de seis de enero de dos mil
9 veintidós, la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
10 Inversiones amplió el término de treinta (30) días para la suscripción del contrato
11 de inversión debido la demora en contestación por parte de la Procuraduría General
12 del Estado. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer
13 el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,
14 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS
15 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
16 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
17 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
18 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y
19 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
20 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga
21 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
22 veinticuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE
23 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
24 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para
25 el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO
26 DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**
27 Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se
28 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y

f

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
2 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
3 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las
4 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del
5 presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el
6 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
7 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
8 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la
9 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.
10 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad
11 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
12 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales
13 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
14 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración
15 del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
16 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
17 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
18 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
19 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
20 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
21 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime
22 a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en
23 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
24 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.
25 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
26 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
27 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades
28 de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA,

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil



1 la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
2 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
3 plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos Ley de Fomento Productivo: UNO.
4 Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años,
5 contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
6 únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos veintiséis (26) y
7 treinta (30), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo. DOS. La exoneración del
8 impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y
9 materias primas, de conformidad con el artículo veintisiete (27), capítulo dos (II), de
10 la Ley de Fomento Productivo. Incentivos COPCI: UNO. Deducciones adicionales
11 para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora
12 de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad
13 con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal c) del COPCI. DOS. Los
14 beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus
15 trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro (24) numeral uno (1),
16 literal d) del COPCI. TRES. Las facilidades de pago en los tributos al comercio
17 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal e)
18 el COPCI. CUATRO. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las
19 operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro
20 (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI. CINCO. La deducción adicional para el
21 cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario
22 digno, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal f)
23 del COPCI. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión,
24 para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender
25 a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que
26 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se
27 le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez (10) de la LRTI y cuarenta y siete
28 (47) del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la



Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de
2 forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta
3 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
4 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
5 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
6 **INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal
7 y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete
8 (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las
9 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.- Trato no**
10 **discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
11 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus
12 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
13 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de
14 otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se
15 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
16 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados
17 como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
18 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento
19 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas
20 de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
21 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
22 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
23 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
24 **OCHO.DOS.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está
25 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes.
26 Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni
27 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
28 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
2 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
3 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a
4 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad
5 con la ley. **OCHO.TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.** - El ESTADO
6 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
7 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
8 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de
9 aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por
10 la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que
11 establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
12 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras
13 prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de
14 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa
15 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que
16 el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
17 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
18 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
19 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
20 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos
21 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la
22 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de
23 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
24 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del
25 caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
26 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
27 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades
28 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de

f

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
2 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología
3 y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
4 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
5 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente:
6 a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
7 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
9 información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos
10 y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
11 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes
12 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener
13 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
14 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
15 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en
16 relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector,
17 en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una
18 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector,
19 en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA**
20 **DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA Y CUANTIA.-** La INVERSIONISTA
21 se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
22 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -**
23 El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones con 00/100 dólares
24 de los Estados Unidos de América (USD 16.000.000,00), que se ejecutarán en el
25 periodo dos mil diecinueve – dos mil veinticinco (2019 – 2025). Cualquier variación
26 del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para
27 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el
28 ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón Guayaquil



1 de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios
2 para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de
3 importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de
4 materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la
5 inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
6 **CONTRATO. DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que
7 los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
8 serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la
9 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista,
10 sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
11 conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones.
12 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a
13 generar empleo neto, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el
14 anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.
15 **DIEZ.CUATRO.-** Las partes declaran que de conformidad con el artículo número
16 veintiséis del REGLAMENTO LEY PARA FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE
17 INVERSIONES, del Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, del Registro
18 Oficial Suplemento Trescientos noventa y dos del veinte de diciembre del año dos
19 mil dieciocho, la cuantía del presente contrato es indeterminada.- **CLÁUSULA**
20 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del
21 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
22 numeral cinco (5) y nueve (9) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
23 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,
24 maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,
25 empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y
26 terminados" y "la reinversión mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico,
27 reservas facultativas o de libre disposición, en la proporción que representen los derechos de socios
28 o accionistas". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaría XVI del cantón
Guayaquil

1 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
2 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma
3 particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
4 descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El
5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
6 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
7 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
8 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir
9 de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución
10 de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones
11 y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el
12 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
13 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
14 después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.
16 En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN
17 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
18 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron
19 falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
20 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
21 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la
22 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal
23 para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este
24 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los
26 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
27 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
28 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaría Pública Joelino Serra
Calle Cecilia Calderon Jácome, 1111



1 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
2 cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
3 solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d)
4 Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE
5 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen
6 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
7 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
8 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al
9 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
10 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de
11 los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
12 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
13 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
14 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
15 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
16 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y
17 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en
18 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
19 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
20 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
21 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce
22 (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
23 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la
24 solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses
25 anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
26 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
27 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**
28 Documentos habilitantes: UNO. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. cinco cinco nueve

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 (559) de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los
2 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
3 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.
4 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. dieciséis (16) de veinticuatro de mayo de dos mil
5 veintiuno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro
6 de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES. Copia de la cédula de
7 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;
8 CUATRO. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO. Copia de nombramiento de Luis
10 Eduardo Jiménez Alvarado, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal
11 Representante Legal de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.; SEIS. Copia
12 de la cédula de identidad de Luis Eduardo Jiménez Alvarado, en su calidad de
13 Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía ARTES
14 GRAFICAS SENEFELDER C.A.; SIETE. Resolución Nro. cero cinco ocho-CEPATI-dos mil
15 veintiuno (058-CEPAI-2021) de treinta de agosto de dos mil veintiuno, del Comité
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó
17 al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato
18 de INVERSIÓN; OCHO. Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía
19 y Finanzas emite dictamen; NUEVE. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida
20 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; DIEZ. Copia del Registro
21 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; ONCE. Certificado de cumplimiento
22 de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
23 Compañías, Valores y Seguros; DOCE. Certificado de cumplimiento de obligaciones
24 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, TRECE.
25 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de
26 Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b.
27 Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD; c. Generación de Empleo; d. Origen
28 de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
2 los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
3 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
4 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al
6 Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
7 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**
8 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El
9 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
10 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo
11 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
12 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el
13 artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **DIECIOCHO.TRES.-**
14 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera
15 de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
16 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
17 **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad
18 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la
19 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad
20 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA**
21 **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado en
22 los dos artículos enumerados siguientes al dieciséis (16) del COPCI, la inversionista
23 ha solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a las estipulaciones siguientes:
24 **DIECINUEVE.UNO. Negociaciones Directas Obligatorias.-** En toda controversia
25 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos
26 relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre
27 ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de
28 negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará



Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 cuarenta y cinco (45) días. **DIECINUEVE.DOS. Mediación Facultativa.-** A falta de
2 alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera
3 de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier
4 centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura. **DIECINUEVE.TRES.**
5 **Arbitraje.-** Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el
6 contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por
7 negociaciones directas según la cláusula DIECINUEVE.UNO (19.1.), o, en caso de
8 optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula DIECINUEVE.DOS
9 (19.2.), será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje
10 y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y su reglamento de arbitraje
11 vigente al momento de presentación de la demanda. **DIECINUEVE.TRES.UNO.**
12 **Urgencia:** No obstante lo dispuesto en la cláusula DIECINUEVE.UNO (19.1.),
13 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en
14 casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere
15 se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de
16 negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a
17 la Parte afectada. **DIECINUEVE.TRES.DOS.** Sede del arbitraje: La sede del arbitraje
18 será la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y
19 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **DIECINUEVE.TRES.TRES.**
20 **Idioma:** El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes
21 podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma
22 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción
23 escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del
24 documento en cuestión. **DIECINUEVE.TRES.CUATRO.** **Ley aplicable:** El arbitraje será
25 en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho
26 ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta
27 cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral,
28 determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral.

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decimosexta
del Cantón Guayaquil



1 **DIECINUEVE.TRES.CINCO.** Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral
2 estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un
3 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será
4 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor
5 deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su
6 vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar
7 a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen
8 de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal
9 Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de
10 la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su
11 designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento
12 original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida
13 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

14 **DIECINUEVE.TRES.SEIS.** Costos: Los costos del procedimiento serán cubierto en partes iguales, a no
15 ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo.

16 **DIECINUEVE.TRES.SIETE.** Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de
17 cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar
18 de arbitraje (lex arbitri). Las notificaciones referentes a cualquier etapa del procedimiento antes
19 señalado deberán ser comunicadas, además de a las partes del presente contrato, al Procurador
20 General del Estado, en las oficinas correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**
21 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
22 **CONTRATO**, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
23 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
24 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
25 aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente,
26 se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
27 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al **CONTRATO**, en cuyo caso
28 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del **CONTRATO**, alguna de sus

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

Ab. Cecilia Calderón Jácome

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	2,090,000	2,365,000	2,888,000	771,000	1,886,000	10,000,000
Bodega MP Conclusión Obra Civil	324,000					324,000
CONVERTIDORA BOBINAS A HOJAS			680,000	345,000		345,000
BOBST - TROQUELADORA -			1,030,000			680,000
BOBST - PEGADORA -			58,000			1,030,000
LAMINADORA PLASTIFICADORA			20,000			58,000
ENCUADERNADORA						20,000
MAQUINA ROLLOS	78,000					78,000
Roland Híbrida nueva	1,832,000					1,832,000
Adecuación Cerrar Planta - Fachada	30,000					30,000
Adecuación Entrada Planta - Posterior	50,000					50,000
Sistema contra incendios (bomba, cisterna, detectores)	100,000	100,000	100,000	126,000		326,000
Adecuación Norma Inocuidad Alimentaria (BANOS)	50,000	110,000				160,000
Adecuación Edificio instalación nuevas Maquinarias	50,000					50,000
Fabrica Vasos, fundas, mangas, troqueladora, protector energía		1,831,000				1,831,000
Fabrica Cuadernos			300,000	300,000		600,000
Roland nueva 2					1,886,000	1,886,000
Convertidora de Bobinas a Hojas			300,000			300,000
Máquina Flexográfica			400,000			400,000
C/APPEAL DE TRABAJO	6,000,000					6,000,000
PAPELES COUCHE HASTA 150 GRAMOS	200,000					200,000
PAPELES COUCHE MAYORES A 150 GRAMOS	290,000					290,000
CARTULINAS MULTICAPAS	2,600,000					2,600,000
CARTULINA POLYBOARD MARIÑOS	2,100,000					2,100,000
PAPEL BLANCO PARA ETIQUETAS CERVEZAS	190,000					190,000
PAPEL METALIZADA ETIQUETAS CERVEZAS	320,000					320,000
POLIETILIZADA VASOS	300,000					300,000
TOTAL	8,090,000	2,365,000	2,888,000	771,000	1,886,000	16,000,000

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Lcdo. Luis Jimenez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFFELDER C.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 8 de Marzo de 2021

Firma del representante legal
ARTES GRAFICAS SENEFFELDER C.A.



CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$

Valor

Total de activos fijos brutos revaluados = \$30,548,405.00

Formulario nro. 101 del 2019

Nueva inversión productiva	2,090,000	2,365,000	2,888,000	771,000	1,886,000
Nueva inversión acumulada	2,090,000	4,455,000	7,343,000	8,114,000	10,000,000
Total de activos fijos brutos revaluados (no)	32,638,405	35,003,405	37,891,405	38,662,405	40,548,405
Tarifa general del impuesto a la renta	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	1.60%	3.18%	4.84%	5.25%	6.17%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Lcdo. Luis Jimenez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 8 de Marzo de 2021

Firma del representante legal

ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

							TOTAL	ISD	CUODE
BIENES DE CAPITAL									
CONVERTIDORA BOBINAS A HOJAS	8441.80.00.00	-	-	345,000.33	-	-	345,000.33	17,250.02	
BOBST - TROQUELADORA - Novacut 106E (Ro)	8441.80.00.00	-	679,999.58	-	-	-	679,999.58	33,999.98	
BOBST - VISIONFOLD - PEGADORA - BRASIL	8441.30.10.00	-	1,030,000.10	-	-	-	1,030,000.10	51,500.01	
LAMINADORA AUTOMATICA/PLASTIFICADORA	8441.80.00.00	-	57,999.71	-	-	-	57,999.71	2,899.99	
ENCUADERNADORA 2 sterling digibinger	8472.30.00.00	-	20,000.21	-	-	-	20,000.21	1,000.01	
Fabrica Vasos, fundas, mangas, troqueladora, protect	8441.80.00.00	1,831,000.00	-	-	-	-	1,831,000.00	91,550.00	Bienes de Capital
Fabrica Cuadernos	8441.40.00.00	-	300,000.00	-	-	-	300,000.00	30,000.00	
Rotand nueva 2	8443.11.00.00	-	-	-	1,886,000.00	-	1,886,000.00	94,300.00	
Convertidora de Bobinas a Hojas	8441.80.00.00	-	300,000.00	-	-	-	300,000.00	15,000.00	
Máquina Flexográfica	8443.19.10.00	-	400,000.00	-	-	-	400,000.00	20,000.00	
TOTAL		1,831,000.00	2,787,999.60	645,000.33	1,886,000.00	645,000.33	7,149,999.93	357,500.00	
MATERIAS PRIMAS									
PAPELES COUCHE HASTA 150 GRAMOS	4810.13.19.00	200,000.00	-	-	-	-	200,000.00	10,000.00	
PAPELES COUCHE MAYORES A 150 GRAMOS	4810.13.20.00	290,000.00	-	-	-	-	290,000.00	14,500.00	
CARTULINAS MULTICAPAS	4810.92.00.10	2,600,000.00	-	-	-	-	2,600,000.00	130,000.00	
CARTULINA POLYBOARD MARISCOS	4811.51.20.00	2,100,000.00	-	-	-	-	2,100,000.00	105,000.00	
PAPEL BLANCO PARA ETIQUETAS CERVEZA	4810.13.19.00	190,000.00	-	-	-	-	190,000.00	9,500.00	Materia Prima
PAPEL METALIZADA ETIQUETAS CERVEZA	4811.90.90.00	320,000.00	-	-	-	-	320,000.00	16,000.00	
POLIETILAZADA VASOS	4811.59.30.00	300,000.00	-	-	-	-	300,000.00	15,000.00	
TOTAL		6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	300,000.00	
TOTAL IMPORTACIONES		7,831,000.00	2,787,999.60	645,000.33	1,886,000.00	645,000.33	13,149,999.93	657,500.00	

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Lcdo. Luis Jimenez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Firma del representante legal
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.




 Ab. Cecilia Calderon Jacome
 Notaria Décima Sexta
 del Cantón Guayaquil

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA					Total
		2020	2021	2022	2023	2024	
Directivo	2						-
Administrativo	120						-
Operativo	308	30	10	10	10	10	70
Comercial	40						-
Otros (describir)							-
Total	470	30	10	10	10	10	70

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Duran, 8 de Marzo de 2021


 Firma del representante legal
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.



Ab. Cecilia Calderón Jacome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

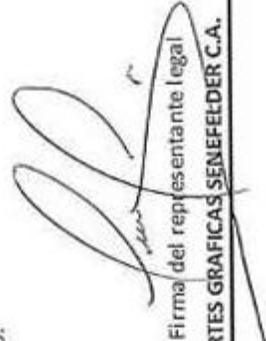
ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	16,000,000.00	1,600,000.00	10.00%	14,400,000.00	90.0%
Total	16,000,000	1,600,000		14,400,000	90.0%

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Corporación Financiera Nacional B.P.	Ecuatoriana	8,000,000.00	8.10%	1	10
Banca Privada	Ecuatoriana	6,400,000.00	9.33%	0	7
Total		14,400,000.00			

Yo, Luis Eduardo Jiménez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Artes Gráficas Senefelder C.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Duran, 8 de Marzo de 2021


 Firma del representante legal
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.



5.1. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
A. FLUJO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS											
Ventas	12,864,974	13,400,649	14,318,325	15,237,465	16,159,032	17,084,124	18,012,783	18,944,999	19,881,783	20,823,148	21,769,189
Otros ingresos	6,090,910	6,022,708	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264	6,002,264
Costos	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)	(56,561)
Gastos operativos	(4,332,879)	(4,457,761)	(4,614,757)	(4,797,836)	(4,998,089)	(5,214,479)	(5,444,878)	(5,690,278)	(5,948,678)	(6,220,078)	(6,504,478)
Materia prima	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723	5,010,723
Mano de obra	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990	1,181,990
Costos de fabricación	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)	(82,344)
GASTOS DE INVERSIÓN											
Gastos administrativos	94,191	101,975	109,759	117,543	125,327	133,111	140,895	148,679	156,463	164,247	172,031
Gastos de inversión	74,299	79,655	85,011	90,367	95,723	101,079	106,435	111,791	117,147	122,503	127,859
Gastos por otros socios	87,500	92,856	98,212	103,568	108,924	114,280	119,636	124,992	130,348	135,704	141,060
GASTOS FINANCIOS Y UTILIDAD-NETOS											
Utilidad antes de impuestos	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339	1,314,339
Impuestos	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)	(44,210)
Utilidad Neta	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129	1,270,129
Asesoría y honorarios	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)	(37,600)
Alquileres	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)	(15,621)
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,217,908										
B. FLUJO DE INVERSIÓN											
Gastos de Capitalización	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)	(3,000,000)
Terminos	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
Compras	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)	(800,000)
Materiales propios	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)	(200,000)
Capitalización	(3,000,000)										
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(1,782,092)										
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO											
Financiamiento	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000	4,474,000
Pago de intereses	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
Pago de dividendos	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
FLUJO DE EFECTIVO PARA	(1,308,092)										
Supuestos											
Tasa de Descuento	10%										
Inflación	0%										
Tasa de crecimiento de v	0%										
Otros	-										

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)
FLUJO DE EFECTIVO PARA	(1,308,092)										
Supuestos											
Tasa de Descuento	10%										
Inflación	0%										
Tasa de crecimiento de v	0%										
Otros	-										

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908	1,217,908
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)	(1,782,092)
FLUJO DE EFECTIVO PARA	(1,308,092)										
Supuestos											
Tasa de Descuento	10%										
Inflación	0%										
Tasa de crecimiento de v	0%										
Otros	-										

Yo, Ldo. Luis Jimenez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFIELDER C.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo. Durán, 8 de Marzo de 2021

Firma del representante legal
ARTES GRAFICAS SENEFIELDER C.A.



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA (USD)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos:													
Ventas	22,367,452	34,558,226	35,606,600	36,781,830	37,765,507	38,960,585	39,760,084	41,332,159	42,995,032	43,810,125	43,826,597	43,844,541	43,864,899
Otros ingresos	28,182,236	34,327,210	35,373,331	36,645,234	37,637,298	38,831,093	39,638,941	41,078,704	42,827,229	42,827,220	42,827,220	42,827,220	42,827,220
	123,126	23,036	231,269	256,596	221,298	229,581	342,443	83,955	167,811	82,934	89,377	217,321	236,879
Costos:													
Materia prima	22,251,594	26,141,305	26,930,512	27,803,465	28,397,500	29,197,020	29,811,533	31,027,836	32,528,205	32,314,069	32,314,069	32,297,702	32,012,532
Materia prima	19,022,769	18,512,550	19,043,244	19,706,763	19,363,096	19,795,588	19,418,039	19,786,059	17,597,329	17,481,911	17,481,911	17,473,057	17,38,780
Materia prima	4,378,887	4,728,818	4,938,130	5,355,545	4,939,969	4,206,999	4,213,860	4,388,785	4,597,802	4,567,594	4,567,594	4,565,280	4,524,971
Costos de fabricación	3,849,938	2,869,944	2,969,118	2,941,657	3,284,811	3,376,635	3,447,704	3,588,369	3,761,887	3,737,122	3,737,122	3,735,229	3,702,249
Gastos:													
Gastos administrativos	5,738,741	5,868,414	6,029,208	6,244,450	6,525,212	6,899,598	7,077,871	7,223,674	7,396,756	7,437,837	7,485,498	7,799,245	7,918,993
Gastos de personal	94,315	98,103	98,489	98,986	103,946	109,140	116,677	126,411	134,677	143,490	152,869	162,869	172,869
Gastos por depreciación	94,315	98,103	98,489	98,986	103,946	109,140	116,677	126,411	134,677	143,490	152,869	162,869	172,869
Gastos por depreciación	947,930	969,083	1,091,150	1,277,016	1,320,016	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750
Otros gastos (gros. de gestión en comercio)	2,962,881	2,932,260	2,957,081	2,987,561	3,056,224	3,270,838	3,414,767	3,535,102	3,661,653	3,765,096	3,873,752	3,987,758	4,07,506
Utilidad Operativa antes de impuestos	1,377,117	2,548,507	2,646,880	2,653,815	2,842,705	2,864,057	2,870,681	3,070,649	3,070,649	3,158,239	3,027,330	2,947,595	2,918,574
Impuestos	1,357,643	1,509,513	1,522,994	1,604,969	1,659,255	1,732,536	1,777,180	1,815,688	1,840,935	1,929,854	1,943,240	1,973,671	1,982,869
Participación de trabajadores	2,921	86,846	88,596	87,518	232,731	239,030	237,462	287,862	304,370	334,258	316,963	324,089	356,727
Impuestos	4,138	208,032	238,845	223,071	251,683	329,702	338,625	407,805	411,191	473,532	449,031	461,959	503,364
Utilidad Neta	12,415	624,896	716,535	669,213	754,449	989,107	1,015,875	1,223,414	1,293,574	1,420,596	1,347,094	1,385,876	1,516,091
(+) AJUSTE POR PARTIDAS DISTINTAS AL EFECTIVO:													
Ajuste por Depreciación	947,930	969,083	1,091,150	1,277,016	1,320,016	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750	1,445,750
Ajuste por intereses	1,357,643	1,509,513	1,522,994	1,604,969	1,659,255	1,732,536	1,777,180	1,815,688	1,840,935	1,929,854	1,943,240	1,973,671	1,982,869
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	2,317,988	3,162,712	3,330,589	3,550,299	3,733,721	3,747,373	3,738,776	3,820,732	3,780,259	3,796,199	3,787,085	3,605,297	3,716,333
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(2,090,000)	(2,365,000)	(2,888,000)	(771,000)	(1,886,000)								
(-) Ventas de Activos Fijos													
Terrenos													
Construcción	180,000	534,000	700,000	126,000									
Vehículos													
Maquinaria y equipo	1,930,000	1,831,000	2,788,000	645,000	1,886,000								
Capital de Trabajo Neta	(6,000,000)												
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	227,988	(5,202,288)	442,589	2,779,298	1,847,721	3,747,373	3,738,776	3,820,732	3,780,259	3,796,199	3,707,085	3,605,297	3,716,233
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento:													
Pagos por el otorgamiento de préstamos													
Pagos por el otorgamiento de préstamos													
Financiamiento por emisión de bonos													
Pago de principal (capital) de los préstamos	1,881,000	2,500,000	4,500,000	5,800,000	7,000,000	7,500,000	7,900,000	6,900,000	5,000,000	4,000,000	2,600,000	1,000,000	
Pago de intereses nuevos AF del préstamo		4,474,000											
Pago de principal (capital) de los préstamos		752,675	1,152,204	1,482,659	1,876,458	2,102,638	1,095,238	1,192,091	1,297,461	1,412,115	1,499,317	856,132	410,157
Pago de principal (intereses nuevos living)		2,439,801	2,664,832	1,731,995	814,922	814,922	814,922	288,330	12,773	12,773	12,773	12,773	12,773
Pago de intereses (intereses nuevos living)		835,838	2,500,000	4,500,000	5,800,000	7,000,000	7,500,000	7,000,000	6,000,000	5,000,000	4,000,000	2,600,000	1,000,000
Pago de intereses			568,951	695,172	731,103	552,974	658,153	629,384	624,121	627,724	723,871	672,171	708,672
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	(696,503)	5,464,666	(151,941)	(2,746,523)	(1,692,973)	(3,740,076)	(3,687,350)	(3,631,959)	(3,451,189)	(3,454,722)	(3,626,460)	(3,342,596)	(2,380,323)
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOC.	(378,515)	262,378	290,648	32,776	154,748	7,297	51,425	188,763	329,090	341,427	80,924	262,701	1,435,910

[Handwritten signature]

Supuestos	
Tasa de Descuento	12%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculad)	
TIR (%)	45%
VAN (USD)	10,916,886
Periodo de recuperación (años)	6.00

Yo, Luis Eduardo Jimenez Alvarado, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Artes Gráficas Senefelder C.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Durán, 26 de Febrero de 2021

[Handwritten signature]
Firma del representante legal
Artes Gráficas Senefelder C.A.



Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notario Pública Decimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

Escenario 1: Impuesto a la renta sin reducción.

AFR: de acuerdo a la declaración del 2019

Total Activos Fijos Reevaluados (AFR) **30,548,405.00** (2020 - 2031)
 2019

Valores (USD)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Utilidad del Ejercicio	978,974	1,023,976	1,049,746	1,833,430	3,551,341	5,991,530	9,999,082	15,999,082	22,728,385	2,728,385	7,103,089	2,073,923	2,378,81
(0%)	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846	346,846
Gravable	832,128	953,280	892,284	1,005,933	1,318,430	1,544,501	1,631,239	1,754,766	1,894,877	1,796,026	1,847,815	2,021,454	2,021,454
Tarifa General IR	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Impuesto a la Renta	208,032	238,845	223,071	251,483	329,702	386,625	407,805	431,081	473,712	449,031	461,959	505,364	505,364
Total 2021-2032	4,318,641												

Escenario 2: Impuesto a la renta con reducción de tarifa.

Valores (USD)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Nueva Inversión productiva	2,690,000	2,365,000	2,888,000	771,000	1,886,000								
Nueva Inversión Acumulada	2,690,000	4,455,000	7,343,000	8,314,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Total Activos Fijos Reevaluados (AFR)	30,548,405	35,003,405	37,891,405	38,682,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405	40,548,405
Reducción Agravable	0%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Reducción		1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175
Total 2021-2032	3,299,226												

Cuantificación del incentivo de exoneración proporcional de impuesto a la renta mediante fórmula:

Valores (USD)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Impuesto a la Renta sin Reducción	-	208,032	238,845	223,071	251,483	329,702	386,625	407,805	431,081	473,712	449,031	461,959	505,364
Reducción	-	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175	1,845,175
Impuesto Tributario	-	(26,477)	(46,286)	(46,825)	(62,209)	(83,10)	(83,510)	(80,572)	(86,340)	(88,782)	(88,740)	(83,928)	(84,632)
Total 2020-2031	(1,819,415)												

GUAYACIN DECIMO SEXTA
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 LA ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME
 GUAYAQUIL ECUADOR

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		x
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		n/a
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		x
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		x
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		x
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		x
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		n/a
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		n/a
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		x
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		x
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 6 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)		x
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		x
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		x
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		x
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		x
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		n/a
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		n/a
Exoneración del 15% de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		n/a
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		n/a
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		n/a
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las desume el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		n/a
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		n/a
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		x
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		n/a
Establecimiento de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		n/a
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Ab. Cecilia Calambay Jacome
Notaria Pública Cecilia Seiza

Duran, 8 de Marzo de 2021

Firma del representante legal

ARTES GRAFICAS SENFELDER, C.A.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0966599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse el Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0

Cecilia Calderón Jácome
 Abogada Pública Decimo Sexto
 Notaría Pública Decimo Sexto



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Abogada Pública Decimo Sexto
 Notaría Pública Decimo Sexto





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:

0988599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
 INVERSIONES

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejias@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Ab. Cecilia Calderon Tacone
 Notaria Publica Décimo Sexta
 Bol Nantón (Guayas)

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
 MATERIALIZADO**

Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Cantón: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejias@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejias@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYACUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Ab. Cecilia Cameroán Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Ab. Cecilia Chacabarro Alfaro
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

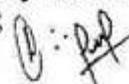
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control; por lo que



Ab. Cecilia Calderón Jirrome
Notaria Pública Guayaquil
Ecuador

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

O. J. P.

f

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

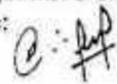
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA




Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

4

RESOLUCIÓN Nro. 058-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

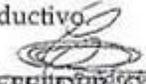
Que, la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., presentó el 28 de diciembre de 2020 una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y el 08 de marzo de 2021 presentó toda la información necesaria, por un proyecto que consiste en *"fortalecer toda la cadena productiva de la empresa, a través de la compra de máquinas convertidoras, impresoras, troqueladoras y pegadoras de cajas plegadizas, para la fabricación de envases ecológicos de papel y de cartón, así como para las otras líneas de negocio de la empresa"*. La ubicación del proyecto es en la Ciudadela Ferias S.A. SL1 e intersección vehicular Mz. P, vía a Duran Tambo kilómetro 4.5, del cantón Durán, provincia del Guayas.

Que, el proyecto de inversión se desarrollará en el sector SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO; contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.000.000,00), que se ejecutarán desde el año 2019 hasta el 2025, esto es dentro del periodo previsto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo

Que, el proyecto de la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se

Ab. Cecilia Estefanía Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil







CONTRATO DE INVERSIÓN ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. GUAYAQUIL

A

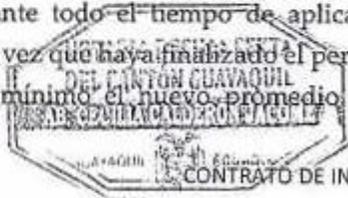
compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0016-IT, de 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0331-O de 12 de mayo del 2021, se convoca a la Décima segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI. En dicha sesión, se puso en conocimiento el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0016-IT de la Subsecretaria de Inversiones, y al cual los miembros del Subcomité realizaron observaciones, consecuencia de lo cual se realiza un alcance al Informe Técnico Legal constante en memorando Nro. INFORME MPCEIP-INV-2021-0027-A-IT, de fecha 07 de julio de 2021, en el que se efectúan las subsanaciones de las observaciones realizadas por los miembros del Subcomité, conforme a la normativa vigente; así como las modificaciones que fueran pertinentes.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que, la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande", debiendo cumplir con el incremento de al menos un tres por ciento adicional de su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión, el mínimo que debe generar es de 14 empleos netos permanentes, sin embargo la empresa prevé generar 70 nuevas plazas de empleo directo, desde el 2020 hasta el 2024; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del año anterior de


Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública, Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018, el mismo que prevé: *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido Informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0014, de 08 de abril de 2021, la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.

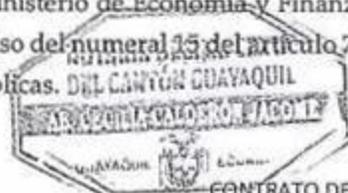
Que, el proyecto de inversión presentado por ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI; así como, lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la Décimo segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 14 de mayo de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0470-O, 16 de julio de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 35 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
Calle Comercio Exterior, Guayaquil



Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
Calle Comercio Exterior, Guayaquil



Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0706-O, de 26 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 30 de agosto de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. con RUC Nro. 0990004277001, conforme al siguiente detalle:

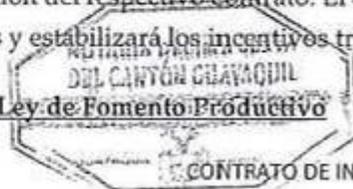
1.1 Fortalecer toda la cadena productiva de la empresa, a través de la compra de máquinas convertidoras, impresoras, troqueladoras y pegadoras de cajas plegadizas, para la fabricación de envases ecológicos de papel y de cartón, así como para las otras líneas de negocio de la empresa.

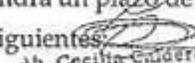
1.2 La ubicación del proyecto es en la Ciudadela Ferias S.A. SL1 e intersección vehicular Mz. P, vía a Duran Tambo kilómetro 4.5, del cantón Durán, provincia del Guayas.

1.3. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO; contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.000.000,00), que se ejecutarán desde el año 2019 hasta el 2025.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y establecerá los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos Ley de Fomento Productivo




Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil




Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.

2.2.- Incentivos COPCI

2.2.1.- Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

2.2.2.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.

2.2.3.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) el COPCI.

2.2.4.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

2.2.5.- La deducción adicional para el calculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el articulo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Compromiso arbitral. Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del



marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 4.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 5.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente por MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en su calidad de SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, en el lugar y fecha firmados.

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Quinto Surta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Razón Social
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.Número RUC
0990004277001Representante legal
• **JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO**Estado
ACTIVO Régimen
REGIMEN GENERALInicio de actividades
01/08/1939 Reinicio de actividades
No registra Cese de actividades
No registraFecha de constitución
01/08/1939Jurisdicción
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN Obligado a llevar contabilidad
SITipo
SOCIEDADES Agente de retención
SI**Domicilio tributario**

Ubicación geográfica

Provincia: **GUAYAS** Cantón: **DURAN** Parroquia: **ELOY ALFARO (DURAN)****Dirección**Número: **SL 1A** Intersección: **VEHICULAR** Carretera: **VIA DURAN - TAMBO** Manzana:
P Referencia: **A UNA CUADRA DE LA FERIA DE DURAN****Actividades económicas**

- G47610301 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- C17020202 - FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL O DE CARTÓN ONDULADO O PLEGABLE: CAJAS, CAJONES, ESTUCHES, ENVASES, ARCHIVADORES DE CARTÓN DE OFICINA Y ARTÍCULOS SIMILARES.
- G46510101 - VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
- C18110202 - ACTIVIDADES DE FOLLETOS, MANUSCRITOS MUSICALES Y PARTITURA, MAPAS, ATLAS, CARTELES, ETCÉTERA; MEDIANTE IMPRESIÓN POR OFFSET, FOTOGRAFACIÓN, IMPRESIÓN FLEXOGRÁFICA E IMPRESIÓN EN OTROS TIPOS DE PRENSA, MAQUINAS AUTOCOPISTAS, IMPRESORAS, ESTAMPADORAS, ETCÉTERA, INCLUIDA LA IMPRESIÓN RÁPIDA.
- G46499301 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA.
- C18120101 - ACTIVIDADES DE ENCUADERNACIÓN DE HOJAS IMPRESAS PARA CONFECCIONAR LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, CATÁLOGOS ETCÉTERA, MEDIANTE EL COLADO, CORTADO, ENSAMBLADO, ENGOMADO, COMPAGINADO, HILVANADO (COSIDO), ENCUADERNADO CON ADHESIVO, RECORTADO, ESTAMPADO EN ORO, ENCUADERNACIÓN ESPIRAL, ETCÉTERA.
- C17020201 - FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL O DE CARTÓN RÍGIDO: CAJAS, CAJONES, ESTUCHES, ENVASES, ARCHIVADORES DE CARTÓN DE OFICINA Y ARTÍCULOS SIMILARES.

Ab. Cecilia Catherine Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón GuayaquilCERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Razón Social
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.

Número RUC
0990004277001

Establecimientos

Abiertos
3

Cerrados
2

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001511125
Fecha y hora de emisión: 10 de junio del 2021 15:53
Dirección IP: 201.234.205.98

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-0GERCOC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puedo verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.


Ab. Cecilia Calderón Dacome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0706-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2021

Asunto: Dictamen previo para la suscripción del contrato de inversión de la compañía ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Me refiero al oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0470-O del 16 de julio de 2021, mediante el cual solicitó obtener dictamen previo para la suscripción del contrato de inversión de la empresa ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A.

Al respecto cabe tener en cuenta que con memorando Nro. MEF-SEI-2021-0103-M de 12 de agosto de 2021, documento que se adjunta, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, de esta Cartera de Estado, remitió el informe técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-039-2021 de 05 de agosto de 2021 anexo, elaborado en conjunto entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal, todas estas pertenecientes a esta Cartera de Estado, en el que se concluye:

"Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, los inversionistas cumplen con los requisitos establecidos, y; no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo del proyecto. Dado que el proyecto es de inversión privada, no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 del MEF, así como lo señalado a los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con el trámite de dictamen."

Mediante memorando No. MEF-CGJ-2021-0923-M de 24 de agosto de 2021, que se adjunta, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remite su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

"... se podría emitir el dictamen favorable al proyecto de Resolución que permitirá la suscripción del contrato de Inversión de la empresa ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-039-2021 de 05 de agosto de 2021, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron."

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución

Ab. Cecilia Calderón Jato
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPTERIZACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Gobierno Juntos
1 A del Encuentro, lo logramos

Ab. Cecilia Calderón Jato
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Dirección:
Teléfono:

Código postal:

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0706-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2021

que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la compañía ARTES GRÁFICAS SENEFELDER C.A., debiendo tomarse en consideración las recomendaciones efectuadas al mencionado instrumento que será finalmente, parte del acto administrativo del Dictamen Institucional requerido.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2021-0103-M

Anexos:

- acta_borrador_12_2021.pdf
- 7_proyecto_de_resolucion_subsanado_artes_graficas_senefelder.pdf
- 12_informe_tecnico_ente_rector_subsanado_senefelder.pdf
- 10_alcance_informe_tecnico-mpceip-senefelder_subsanado.pdf
- it_mef-sgei-sp-spf-039-2021-signed.pdf
- mef-sei-2021-0103-m0136654001629228551.pdf
- criterio_senefelder_mef-cgj-2021-0923-rn-1.pdf

avtz/djgg/rcmr/mlpl



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Dirección:

Teléfono:

Teléfono:

Código postal:



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:
ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.
RUC:0990004277001
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.** con RUC **0990004277001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **NOVIEMBRE 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 8 de enero de 2021 8:26

Código de verificación: SRICCT2021000006860

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Válidez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que ~~no requiere sello ni firma~~ por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	2254	RUC:	0990004277001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	01/08/1939	PLAZO SOCIAL:	01-08-2059
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

Ab. Cecilia...
Dato: 5/12/21 3:32 PM

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
5/12/21 3:32 PM

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disponibilidad Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.

CIU Operación Principal: ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN DE PÓSTERS, GIGANTOGRAFÍAS, CATÁLOGOS DE PUBLICIDAD, PROSPECTOS Y OTROS IMPRESOS PUBLICITARIOS, CALENDARIOS, FORMULARIOS COMERCIALES, DIRECTORIOS Y OTROS MATERIALES

ESTADÍSTICA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN DURÁN
GUAYAS
5/12/21 3:32 PM

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
905764791	JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	ECUADOR	PRESIDENTE EJECUTIVO	12/2/19 12:00 AM	5	20/12/2019	193	18	RL


 Ab. Cecilia Calderon Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

FECHA DE EMISIÓN: 25/02/2022 00:00:00
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DSV72676466

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO, representante legal de la empresa ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. con RUC Nro. 0990004277001 y dirección DURAN. VIA DURAN TAMBO. NA. NA. NA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 3 glosas impugnadas por un valor total de USD 95,779.58.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
Canton Guayaquil

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Emitido el 25 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días




Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
Canton Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ARTES GRAFICAS SENEFELDER CA		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE ENTE:	EMISOR DE VALORES		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2254	DOMICILIO:	ELOY ALFARO (DURAN)
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2014.2.01.00679	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/02/2014
RUC:	0990004277001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	JIMÉNEZ ALVARADO LUIS EDUARDO		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 3,290,000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	01-08-2059		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

FECHA DE EMISIÓN: 25/02/2022 10:13:41

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





Senefelder
Fundada en 1921

Durán, 2 de diciembre del 2019

Señor
Luis Eduardo Jiménez Alvarado
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente se me permite informarle que en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.**, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, los Accionistas de la compañía resolvieron por unanimidad, elegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un período de **CINCO** años.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General, sin limitación de cuantía, requiriendo autorización del Directorio, para realizar compras, ventas, hipotecas o anticresis de inmuebles de propiedad de la compañía.

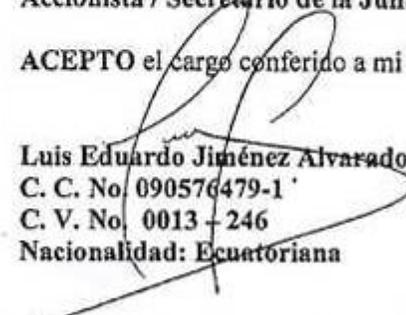
Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.** se encuentran en la escritura pública de cambio de valor nominal de las acciones, aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatuto integral otorgada con fecha 02 de Marzo de 2015 ante la Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 12 de Marzo del 2015.

Mediante escritura pública celebrada con fecha 19 de julio de 2006, ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, se realizó el cambio de domicilio al cantón Durán de la compañía **ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.** y la consecuente reforma de estatutos, dichos actos fueron inscritos, con fecha 12 de abril de 2007, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán.

Atentamente,


Marcelo Enrique Montes Jalil
C. C. No. 090855412-4
Accionista / Secretario de la Junta

ACEPTO el cargo conferido a mi favor. Durán, 2 de diciembre del 2019.


Luis Eduardo Jiménez Alvarado
C. C. No. 090576479-1
C. V. No. 0013 - 246
Nacionalidad: Ecuatoriana

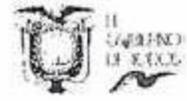
Ab. Cecilia Cárdenas Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL: PBX: (593-4) 259 1000 QUITO: PBX: 2600303 Tels.: (593-2) 247 8961 - 247 5998
CUENCA: Cel.: 0994114716 MANTA: Cel.: 0997375306 PERU: (519-8) 3151705
www.senefelder.com ags@senefelder.com

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN
CONSTAN EN RAZÓN
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Artes Graficas Senefelder
artesgraficassenefelder
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

GUAYAQUIL ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 3468
7709704XSYUXJJ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

	2797
	20/12/2019
	193
	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO
IDENTIFICACIÓN	0905764791
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 20 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos de la Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: IVETT ISABEL CALLE PRADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Cariferron Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

N° de certificado: 228-684-55622



228-684-55622

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

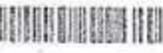
170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA FRISCA

1978-12-03
 ECUATORIANA

HOMBRE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MIRRAGUI

EDUCACION SUPERIOR PROFESION / CALIFICACION MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
 QUITO
 2016-10-12

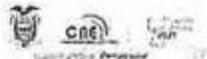
FECHA DE EXPIRACION
 2026-10-12

1000110034





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION 1
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO

N 82134030
 170688496-0



CC N. 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0905764791

Nombres del ciudadano: JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 31 DE MARZO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANTOS ORCES MARIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 1986

Datos de la Padre: JIMENEZ LUIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALVARADO MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: IVETT ISABEL CALLE PRADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

N° de certificado: 227-684-55670



227-684-55670

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

090576479-1

CECILLA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**JIMENEZ ALVARADO
 LUIS EDUARDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CARBO (CONCEPCION)
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-03-31
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA GABRIELA
 SANTOS ORCES




ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE E2333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**DUNAN - DUPLICADO
 2015-04-27**
 FECHA DE EXPIRACION
2025-04-27

090576479






CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA GUAYAS
 CIRCUNSCRIPCION 1
 CANTON SAMBORONDON
 PARROQUIA LA PUNTILLA(SATELITE)
 ZONA 1
 JUSTA N. 0013 MASCULINO

N 46815668
 0905764791

JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO



CIDUDANANIAO:
 ESTE DOCUMENTO ES UNO DE LOS QUE SE PRE
 SENTARON EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Es
 Y PRESIDENTE DE LA JUE

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Ab. Cecilia Calderon Jacome
 NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
 DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guayaquil, 25 FEB 2022 FOJA(S)

NOTARIA XVI
 DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME
 GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
2 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO
3 en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra
4 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la
5 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
6 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
7 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
8 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco
9 (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de
10 conformidad con el artículo veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por
11 su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con
12 su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio
13 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
14 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
15 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden
16 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
17 **VEINTIDÓS.UNO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No. cien (100) y calle nueve
19 (9) de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve (19). Guayaquil-Ecuador.
20 **VEINTIDÓS.DOS.**- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
21 Cda. Las Ferias S.A. Mz. P Solar uno (1), vía a Duran Tambo, y en los correos
22 electrónicos ljimenez@senefelder.com y carosemena@apolo.ec. Cualquiera de las
23 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
24 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
25 **RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
26 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Abg.
27 Marco Moya Mat. Diecisiete-dos mil dieciséis-cientos sesenta y ocho (Mat. 17-2016-
28 168). **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Cumpla usted señora Notaria con las formalidades

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria XVI del cantón
Guayaquil

1 de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Los otorgantes
2 se ratifican en el contenido de esta minuta, la misma que queda elevada a Escritura
3 Pública para que surta los efectos legales. - Leída esta escritura por mí la Notaria en
4 alta voz a los otorgantes, estos se afirman, ratifican, y firman conmigo en unidad de
5 acto de todo lo cual DOY FE.-----

6

7 p. ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A.

8 RUC 0990004277001

9 INVERSIONISTA

10

11

12 Luis Eduardo Jiménez Alvarado

13 PRESIDENTE EJECUTIVO

14 C.C. 0905764791

15

16 p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

17 INVERSIONES Y PESCA.

18 ESTADO

19

20

21 Julio José Prado Lucio Paredes

22 MINISTRO

23 C.C.1706884960

24

25

26

SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE.....²⁷.....TESTIMONIO, QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

[Handwritten signature]
LA NOTARIA



Ab. Cecilia Calderon Jacome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL